



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GENARO DORANTES MÉNDEZ

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.3198/2016

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3198/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Genaro Dorantes Méndez, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 6000000157016, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

cuántas personas integran la Unidad de Transparencia de ese Tribunal?

cuántos cursos diferentes a la Ley de Transparencia han tomado cada uno de ellos en los últimos 12 meses? cuántos cursos han tomado cada uno de ellos a partir de la publicación de la LTAIPyRC?

...” (sic)

II. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio P/DUT/4404/2016 de la misma fecha, a través del cual hizo del conocimiento al particular la ampliación del plazo para dar contestación a la solicitud de información.

III. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio P/DUT/4650/2016 de la misma fecha, donde indicó lo siguiente:

“ ...

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cursos</i>
		<i>a) Curso "la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información</i>



<p>Director de area</p>	<p>José Alfredo Rodríguez Báez</p>	<p><i>Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Ciudad de México.</i></p> <p><i>b) Cursos modulares en materia de Protección de Datos Personales.</i></p> <p><i>Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Módulo 1. Protección de datos personales: marco introductorio.</i> • <i>Módulo II. Ley de Protección de Datos Personales Federal y Lineamientos.</i> • <i>Módulo III. Principios que regulan a la protección de datos personales.</i> • <i>Módulo IV. Sistemas de Datos Personales.</i> • <i>Módulo V. Taller: Creación, modificación y supresión de sistemas</i> • <i>Módulo VI. Taller: Registro Electrónico de Personales.</i> • <i>Módulo VII. Taller Deber de informar al titular.</i> • <i>Módulo VIII. Parte 1. Taller: Medidas de seguridad.</i> • <i>Módulo VIII. Parte 2. Taller: Medidas de seguridad.</i>
		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Módulo X. Taller: Atención de solicitudes ARCO.</i> <p><i>c) "Curso sobre los derechos de las personas con discapacidad". por parte de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</i></p>
<p>Dictaminad de Unidad de Transpare ncia</p>	<p>Marco la Antonio Mazas</p>	<p><i>a) Programado para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.</i></p> <p><i>b) Diplomado a distancia: "Transparencia, acceso a la información pública y Protección de datos personales: en el Distrito Federal". Por</i></p>



	Vásquez	<p>parte de la Universidad Autónoma Metropolitana.</p> <p>a) "Curso sobre los derechos de las personas con discapacidad". Por parte de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>
Dictaminador de la Unidad de Transparencia	Ivonne Yolanda Melchor Balan	<p>a) Curso "la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas Ciudad de México.</p> <p>b) Cursos modulares en materia de Protección de Datos Personales. Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (actualización).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Módulo I. Protección de datos personales: marco introductorio. • Módulo II. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Lineamientos. • Módulo III. Principios que regulan a la protección de datos personales. • Módulo IV. Sistemas de Datos Personales. • Módulo V. Taller: Creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales. • Módulo VI. Taller: Registro Electrónico de Sistemas de Personales. • Módulo VII. Taller Deber de informar al titular. • Módulo VIII. Parte 1. Taller: Medidas de seguridad. • Módulo VIII. Parte 2. Taller: Medidas de seguridad. • Módulo IX. Taller: Atención de solicitudes ARCO. <p>c) "Curso sobre los derechos de las personas con discapacidad". Por</p>
		<p>Parte de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derecho Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>



Dictaminador de la Unidad de Transparencia	Alejandro García Carrillo	c) Programado para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.
Subdirector De Área	Alfonso Sandoval Servín	a) Curso "la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. b) "Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal". Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. c) Curso "Ética Pública" en línea. Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. d) Diplomado a distancia de Inducción a la Gestión Pública del Gobierno de la Ciudad De México". Por parte de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal. e) "Curso básico de señas mexicanas". Por parte de Instituto para la Integración y Desarrollo de las personas con discapacidad INDEPEDI.
Jefe Unidad Departamental	Isela Ivelh Contreras Nieto	a) Programada para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año. b) "Diplomado en Gestión y Transformación de conflictos en mediación familiar"
Técnico Investigador en Ciencias Jurídicas	Martín González Figueroa	a) Programado para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.



Profesional Dictaminador en servicios especializados	Eréndira Peláez Santana	a) Programada para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.
Supervisor Judicial de Teleinformática	Lucysol Ortega Núñez	a) Programada para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.
Jefe de servicios de teleinformática	Marco Antonio Chávez Ayala	a) Programado para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.
Administrativo especializado	Gloria Ángel Rubio Hernández	a) Programada para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año. b) "Curso Formación de Instructores". Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. c) Diplomado "Transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal: Una visión multidisciplinaria" Por parte de la Universidad Autónoma Metropolitana. d) "Curso básico de señas mexicanas". Por parte de Instituto para la Integración Desarrollo de las personas con discapacidad INDEPEDI. e) Diplomado a distancia de Inducción a la Gestión Pública del Gobierno de la Ciudad De México". Por parte de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.
Administrativo especializado	Miguel Ángel Mejía Márquez	a) Programado para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.

..." (sic)



IV. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

La respuesta al folio 6000000157016 no fue contestada en su totalidad debido a que no hacen el desglose correspondiente a cuantos cursos se han tomado durante los últimos 12 meses, tal como lo solicité, y cuantos han tomado a partir de la entrada en vigor de la Itaipyc, sólo entregan un listado general sin especificar la información como se solicitó, así mismo veo sin fundamento ni motivación la ampliación de plazo toda vez que la respuesta fue parcial y no se gestionó ante ninguna otra área del Tribunal. Por tal motivo se fundamenta el presente recurso en el art. 234 fracción IV y art. 212 de la ley antes referida.

...” (sic)

V. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



VI. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio P/DUT/4978/2016 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, donde manifestó lo que a su derecho convino, haciendo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través del diverso P/DUT/4977/2016 de la misma fecha, donde indicó lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/4650/2016, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento le informo lo siguiente:

Por lo que corresponde a la información referente a:

"cuantas personas integran la Unidad de Transparencia de ese Tribunal?"

cuantos cursos diferentes a la Ley de Transparencia han tomado cada uno de ellos en los últimos 12 meses?

Cuantos cursos han tomado cada uno de ellos a partir de la publicación de la LTAIPyRC?." (sic)

Al respecto, se informa lo siguiente:

1.- ¿Cuántas personas integran la Unidad de Transparencia de ese Tribunal? R= 12 servidores públicos.

2.- ¿Cuántos cursos diferentes a la Ley de Transparencia han tomado cada uno de ellos en los últimos 12 meses?

Denominación del puesto	Nombre	Cursos
Director de Área	José Alfredo Rodríguez Báez	<p>a) Cursos modulares en materia de protección de Datos Personales. Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (actualización).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modulo I. Protección de datos personales: marco introductorio. • Módulo II. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Lineamientos.



		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Módulo III. Principios que regulan a la protección de datos personales.</i> • <i>Módulo IV. Sistemas de Datos Personales.</i> • <i>Módulo V. Taller: Creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales.</i> • <i>Módulo VI. Taller: Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.</i> • <i>Módulo VII. Taller Deber de informar al titular.</i> • <i>Módulo VIII. Parte 1. Taller: Medidas de seguridad.</i> • <i>Módulo VIII. Parte 2. Taller: Medidas de seguridad.</i> • <i>Módulo IX. Taller: Atención de solicitudes ARCO.</i> <p><i>b) "Curso sobre los derechos de las personas con discapacidad". Por parte de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</i></p>
<i>Dictamibador de la Unidad de Transparencia</i>	<i>Marco Antonio Mazas Vazquez</i>	<i>a) Programado para el curso focalizado de "Inducción a la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.</i>
<i>Dictamibador de la Unidad de Transparencia</i>	<i>Ivonne Yolanda Melchor Balan</i>	<p><i>a) Cursos modulares en materia de protección de Datos Personales. Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (actualización).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Modulo I. Protección de datos personales: marco introductorio.</i> • <i>Módulo II. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Lineamientos.</i> • <i>Módulo III. Principios que regulan a la protección de datos personales.</i>



		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Módulo IV. Sistemas de Datos Personales.</i> • <i>Módulo V. Taller: Creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales.</i> • <i>Módulo VI. Taller: Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.</i> • <i>Módulo VII. Taller Deber de informar al titular.</i> • <i>Módulo VIII. Parte 1. Taller: Medidas de seguridad.</i> • <i>Módulo VIII. Parte 2. Taller: Medidas de seguridad.</i> • <i>Módulo IX. Taller: Atención de solicitudes ARCO.</i> <p><i>b) "Curso sobre los derechos de las personas con discapacidad". Por parte de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</i></p>
<i>Dictaminador de la Unidad de Transparencia</i>	<i>Alfonso Sandoval Servín</i>	<p><i>a) "Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal". Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>b) Curso "Ética Pública" en línea. Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>c) Diplomado a distancia de Inducción a la Gestión Pública del Gobierno de la Ciudad De México". Por parte de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>d) "Curso básico de señas mexicanas". Por parte de Instituto para para la Integración al Desarrollo de las pe personas con discapacidad INDEPEDI.</i></p>
<i>Jefe Unidad Departamental</i>	<i>Isela Iveth Contreras Nieto</i>	<i>"Diplomado en Gestión y Transformación de conflictos en mediación familiar"</i>
<i>Técnico Investigador en Ciencias jurídicas</i>	<i>Martín González Figueroa</i>	<i>No tiene cursos en los últimos 12 meses que no sean de Transparencia.</i>



<i>Profesional Dictaminador en servicios especializados</i>	<i>Eréndira Peláez Santana</i>	<i>No tiene cursos en los últimos 12 meses que no sean de Transparencia.</i>
<i>Supervisor Judicial de Teleinformática</i>	<i>Lucy Sol Ortega Núñez</i>	<i>No tiene cursos en los últimos 12 meses que no sean de Transparencia.</i>
<i>Jefe de servicios de teleinformática</i>	<i>Marco Antonio Chávez Ayala</i>	<i>No tiene cursos en los últimos 12 meses que no sean de Transparencia.</i>
<i>Administrativo especializado</i>	<i>Miguel Ángel Mejía</i>	<i>No tiene cursos en los últimos 12 meses que no sean de Transparencia.</i>

3- Cuantos cursos han tomado cada uno de ellos a partir de la publicación de la LTAIPyRC?.

Denominación del puesto	Nombre	Cursos
<i>Director de Área</i>	<i>José Alfredo Rodríguez Báez</i>	<p><i>a) Curso "la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>b) "Curso sobre los derechos de las Jersonas con discapacidad". Por parte de la nirección de Orientación Ciudadar Derecho bun'i Superior de</i></p>
<i>Dictamibador de la Unidad de Transparencia</i>	<i>Marco Antonio Mazas Vazquez</i>	<p><i>a) "Curso sobre los derechos de las personas con discapacidad". Por parte de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>b) Diplomado a distancia:"Transparencia, acceso a la info</i></p> <p><i>"Curso sobre los derechos de las personas con discapacidad". Por parte de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</i></p>



Dictamibador de la Unidad de Transparencia	Ivonne Yolanda Melchor Balan	<p>a) Curso "la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>b) "Curso sobre los derechos de las personas con discapacidad". Por parte de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>
Dictaminador de la Unidad de Transparencia	Alejandro García Carrillo	Programado para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.
Subdirector De Área	Alfonso Sandoval Servín	<p>3) Curso "la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>b) "Curso básico de señas mexicanas". Por parte de Ins para la Integración al Desarrollo de las personas con discapacidad INDEPEDI.</p>
Jefe Unidad Departamental	Isela Iveth Contreras Nieto	<p>a) Programada para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.</p> <p>b) "Diplomado en Gestión y Transformación de conflictos en mediación familiar"</p>
Técnico Investigador en Ciencias jurídicas	Martín González Figueroa	a) Programado para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del



		presente año.
Profesional Dictaminador en servicios especializados	Eréndira Peláez Santana	a) Programada para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.
Supervisor Judicial de Teleinformática	Lucysol Ortega Núñez	a) Programada para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.
Jefe de servicios de teleinformática	Marco Antonio Chávez Ayala	a) Programado para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.
Administrativo especializado	Gloria Angel Rubio Hernández	a) Programada para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año. b) "Curso Formación de Instructores". Por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Diplomado "Transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal: Una visión multidisciplinaria" Por parte de la Universidad Autónoma Metropolitana. c) Diplomado "Transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal: Una visión multidisciplinaria". Por parte de la Universidad Autónoma Metropolitana. d) "Curso básico de señas mexicanas". Por parte de



		<p><i>Instituto para la Integración al Desarrollo de las personas con discapacidad INDEPEDI.</i></p> <p><i>e) Diplomado a distancia de Inducción a la Gestión Pública del Gobierno de la Ciudad De México". Por parte de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.</i></p>
<p><i>Administrativo especializado</i></p>	<p><i>Miguel Angel Mejía</i></p>	<p><i>a) Programado para el curso focalizado de "Inducción la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Por parte del Responsable de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el día 3 y 4 de noviembre del presente año.</i></p>

..." (sic)

VII. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



VIII. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

Finalmente, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad con el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios*



*formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento que se establece en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje



sin efectos el primero y restituya al ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada su inconformidad.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... cuántas personas integran la Unidad de Transparencia de ese Tribunal? cuántos cursos diferentes a la Ley de Transparencia han tomado cada uno de ellos en los últimos 12 meses? cuántos cursos han tomado cada uno de ellos a partir de la publicación de la LTAIPyRC? ...” (sic)</p>	<p>“... Al respecto, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- ¿Cuántas personas integran la Unidad de Transparencia de ese Tribunal? R= 12 servidores públicos.</p> <p>2.- ¿Cuántos cursos diferentes a la Ley de Transparencia han tomado cada uno de ellos en los últimos 12 meses?</p> <p>EL Sujeto Obligado anexó tabla que contenía los rubros: Denominación del</p>	<p>“La respuesta al folio 6000000157016 no fue contestada en su totalidad debido a que no hacen el desglose correspondiente a cuantos cursos se han tomado durante los últimos 12 meses, tal como lo solicité, y cuantos han tomado a partir de la entrada en vigor de la Itaipyc, sólo entregan un listado general sin especificar la información como se solicitó, así mismo veo sin fundamento ni motivación la ampliación de plazo toda vez que la respuesta fue parcial y no se gestionó ante ninguna otra</p>



	<p>Puesto, Nombre y Cursos.</p> <p>3- Cuantos cursos han tomado cada uno de ellos a partir de la publicación de la LTAIPyRC?.</p> <p>EL Sujeto Obligado anexó tabla que contenía los rubros: Denominación del Puesto, Nombre y Cursos.</p> <p>...” (sic)</p>	<p>área del Tribunal. Por tal motivo se fundamenta el presente recurso en el art. 234 fracción IV y art. 212 de la ley antes referida.</p> <p>...” (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe***



estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, para determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario verificar si la respuesta complementaria le fue notificada al recurrente y si satisface su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, para poder establecer si la respuesta complementaria le fue notificada al recurrente, es oportuno mencionar que de la revisión al expediente en que se actúa, pudo localizarse una cédula de notificación por estrados, mediante la cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria que emitió.

En tal virtud, este Órgano Colegiado advierte que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue notificada de manera legal al recurrente.

Asimismo, se advierte que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, determinó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria a efecto de que manifestara lo que ha su derecho conviniera.



Ahora bien, es necesario entrar al análisis de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si con su respuesta complementaria atendió la solicitud de información.

En ese sentido, es importante mencionar que el particular en su solicitud de información requirió lo siguiente:

1. ¿Cuántas personas integraban la Unidad de Transparencia?
2. ¿Cuántos cursos diferentes a la Ley de Transparencia habían tomado cada uno de ellos en los últimos doce meses?
3. ¿Cuántos cursos habían tomado cada uno de ellos a partir de la publicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México?

En ese sentido, en relación al requerimiento **1**, en el que el particular solicitó *¿Cuántas personas integran la Unidad de Transparencia de ese Tribunal?*, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria le informó que eran doce las personas que integraban su Unidad de Transparencia, por lo que con dicha respuesta, se advierte que satisface el cuestionamiento ya que, como el ahora recurrente lo solicitó, le informó el número de personas que integraban su Unidad.

En ese orden de ideas, se determina que con su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado satisface de manera plena el requerimiento **1** del particular.

Por otra parte, en relación con el requerimiento **2**, el particular solicitó *¿Cuántos cursos diferentes a la Ley de Transparencia han tomado cada uno de ellos en los últimos 12 meses?*, a lo que el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria le envió una tabla que contenía los rubros: *Denominación del Puesto, Nombre y Cursos*.



De lo anterior, se observa que la misma contiene los cursos que ha tomado cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado diferentes a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, ya que la tabla contiene la información de interés del particular, resultando ser un pronunciamiento categórico con el cual se satisface de manera cabal el requerimiento **2**, este Instituto determina que con su respuesta complementaria el Sujeto Obligado atendió de manera oportuna el mismo.

Ahora bien, respecto del requerimiento **3** del particular, en el que solicitó *¿Cuántos cursos han tomado cada uno de ellos a partir de la publicación de la LTAIPyRC?*, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria le envió una tabla que contenía los rubros: *Denominación del Puesto, Nombre y Cursos*.

En ese sentido, de la revisión de la tabla, se observa que la misma contiene los cursos que ha tomado cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a partir de la publicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese contexto, se advierte que la tabla contiene la información de interés del particular, resultando ser información oportuna con la cual se satisface de manera precisa el requerimiento **3**.

En consecuencia, la información contenida en la respuesta complementaria que el Sujeto Obligado proporcionó al recurrente reviste el carácter de buena fe, lo anterior, en atención al principio de buena fe contenido en el artículo 5 y el párrafo segundo, del



artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

Artículo 32. ...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al **principio de buena fe**.*

En tal virtud, es evidente que el Sujeto Obligado, con su respuesta complementaria, atendió la solicitud de información del particular, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto, éste Órgano Colegiado determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado satisfizo el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese orden de ideas, toda vez que se pudo verificar que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue notificada al recurrente, que este Instituto le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera y que satisfizo su derecho de acceso a la información pública, dejando sin materia el presente recurso de revisión, se determina que se actualiza la casual de sobreseimiento.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**